Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber; de una parte, **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C. identificado con el NIT 800.037.800-8 y representado legalmente en el presente acto por **EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 85.472.979 expedida en Santa Marta quien actúa en calidad de **VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL Y OFICIAL,** circunstancia que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este documento, entidad que en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará **EL BANCO** y de la otra **EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO – BOLIVAR,** NIT. No. 800.253.526-1, entidad representada en este acto por **OMAR DEVANYS ESPARRAGOZA PONCE**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 91.325.650 expedida en Puerto Wilches, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal lo cual se acredita con el Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 la cual se adjunta y hace parte integral de este documento y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación para compensación de capital para los Pequeños Productores (en adelante el *"Convenio"*), el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero -, en especial, el artículo 12 "(...) el Estado subsidiará el crédito para Pequeños Productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario".

SEGUNDA: Que **EL BANCO** tiene como objeto desarrollar las operaciones propias de un establecimiento bancario comercial, financiar en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionadas con el sector rural, agrícola, pecuario, pesquero, forestal y agroindustrial. Por ser un banco comercial, ofrece soluciones financieras integrales a sus clientes, creando valor a todos los interesados dentro de límites de riesgo tolerable, soportado en procesos, tecnología y equipo humano competentes, efectivos y de calidad.

TERCERA: Que es un propósito del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, mejorar la productividad, competitividad y facilitar créditos al sector agropecuario; aplicar políticas sectoriales para reactivar la producción agropecuaria y promover la integración y eficacia de las cadenas productivas, impulsando la ejecución de proyectos de significativo impacto económico y social a nivel regional.

CUARTA: Que **LAS PARTES** han evidenciado la necesidad de aunar esfuerzos para que los Pequeños Productores, ya sea en forma individuales y/o a través de formas asociativas o bajo esquemas de integración agropecuaria del sector agropecuario, puedan acceder a recursos financiados por **EL BANCO** para el desarrollo sus proyectos, beneficiándose con la compensación parcial a capital del crédito.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

QUINTA: Que el sector agropecuario constituye la principal fuente de empleo y seguridad económica para la población rural y, por lo tanto, su reactivación y desarrollo son necesarios para consolidar su productividad.

SEXTA: Que **EL MUNICIPIO**, cuenta con los recursos presupuestales para compensar el porcentaje de capital de los créditos para los productores considerados, ya sea individuales o bajo esquemas asociativos, para de esta manera apoyar la realización de los proyectos productivos que sean técnica, ambiental y económicamente viables, rentables y sostenibles.

SÉPTIMA: Que en armonía con lo anterior y en desarrollo del objeto social de **EL BANCO,** es procedente implementar formas de cooperación en beneficio de los productores agropecuarios.

De acuerdo con lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza entre **EL BANCO** y **EL MUNICIPIO,** con la finalidad de aunar esfuerzos para impulsar y facilitar el acceso al crédito de capital de trabajo e inversión así como el procurar su viabilidad y sostenibilidad en favor de los Pequeños Productores, según la definición de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), ya sea en forma individuales y/o a través de formas asociativas o bajo esquemas de integración agropecuaria del sector agropecuario, que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, fomentando así el desarrollo de su actividad desde la producción, transformación y comercialización de sus productos. Para el efecto, **EL MUNICIPIO** transferirá a **EL BANCO** los recursos de que tratan la cláusula tercera del presente Convenio, los cuales se destinarán a la compensación del **quince por ciento (15%)** del capital de los créditos que llegaré a otorgar **EL BANCO** a los Pequeños Productores, en el marco de este convenio, con el fin de facilitar que estos puedan acceder al portafolio de productos y servicios de **EL BANCO,** siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** y las normas externas que le sean aplicables.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) La población objetivo del presente convenio serán los Pequeños Productores que desarrollen su actividad productiva en **EL MUNICIPIO,** según lo establecido en el Anexo Operativo acordado entre **LAS PARTES**.
b) Los recursos transferidos por **EL MUNICIPIO** a **EL BANCO** se destinarán a la compensación del **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del capital de los créditos de capital de trabajo e inversión que sean otorgados en virtud del presente Convenio y durante el plazo inicialmente pactado.
c) En ningún caso, los recursos transferidos a **EL BANCO** por **EL MUNICIPIO** se destinarán al pago de los intereses moratorios, por tal razón estos deberán ser asumidos por los Pequeños Productores.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

d) El cliente beneficiario de la compensación de capital, de la que trata el presente Convenio, debe reconocer y pagar el saldo del capital no compensado por **EL MUNICIPIO,** de manera inmediata a **EL BANCO,** junto con los demás conceptos a los que esté obligado con ocasión del crédito. En caso de incurrir en mora igual o superior a treinta (30) días calendario o con ocasión de alguna normalización o extensión de la vigencia del crédito, el cliente deberá asumir el pago total del capital del crédito.

e) Los demás costos colaterales al crédito (comisiones, seguros, gravamen financiero, IVA, entre otros), deberán ser asumidos por el cliente en un cien por ciento (100%).

f) Los beneficiarios que mantengan las operaciones al día o lleguen a mora que no supere los treinta (30) días calendario, podrán aplicar a la modificación en el plan de amortización, de conformidad con los planes previstos en las circulares normativas internas de **EL BANCO** y aquellas externas que le sean aplicables, y no serán excluidos de los beneficios que otorga el Convenio, por cuanto dicha modificación no se realiza por morosidad o anormalidad de la operación.

g) Con el propósito de garantizar la calidad de la cartera colocada bajo este Convenio, **LAS PARTES** acuerdan como Indicador de Cartera Vencida (ICV) máximo tolerable el **CUATRO POR CIENTO (4%).** Es decir, en el momento en que la cartera total vigente, colocada bajo el Convenio, alcance el **CUATRO POR CIENTO (4%),** se suspenderá de forma inmediata la colocación de nuevos créditos; y solo podrá reactivarse una vez tal indicador este por debajo de este porcentaje pactado como máximo tolerable.

h) No serán objeto de los beneficios aquí contemplados las obligaciones que se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del presente Convenio.

i) Las sumas correspondientes a la compensación de capital pactado por **LAS PARTES** de cada una de las operaciones de crédito, que se otorguen en virtud del Convenio, se proyectarán de forma anticipada, de acuerdo con el monto del crédito. Las sumas que resulten de tal proyección para cada crédito se debitarán, por una sola vez y al momento de los desembolsos, de la cuenta destinada por **EL MUNICIPIO** para tal fin; la cual tendrá las siguientes condiciones: cuenta de ahorros tradicional, categoría P (programas especiales). Dando lugar a la ejecución del objeto del Convenio, estos recursos serán trasladados a una cuenta contable para cubrir la compensación del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del capital a que se refiere el presente Convenio.

j) Los recursos debitados de la cuenta de ahorros de **EL MUNICIPIO,** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior que, por cualquier causa, no sean destinados al pago de la compensación del capital de los créditos otorgados por **EL BANCO**, serán reintegrados a la cuenta a nombre de **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los créditos otorgados bajo el presente Convenio, las condiciones de montos, tasas de interés, garantías, comisiones, entre otros, serán las estipuladas en la normatividad interna establecida por **EL BANCO**. Por lo tanto, **EL BANCO** tendrá plena autonomía para realizar los análisis correspondientes, y tomar las decisiones a que haya lugar en relación con las solicitudes de crédito y el acceso a los demás productos y servicios que conforman el Portafolio de **EL BANCO y** que se presenten a través de este Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la debida ejecución del Convenio, **LAS PARTES** o sus funcionarios debidamente autorizados, suscribirán un Anexo Operativo, el cual hace parte integral del mismo, donde se señalarán, en detalle, los procedimientos a seguir, tiempos, responsabilidades, compromisos, listado de requisitos aplicables a los clientes que tramiten sus solicitudes en el marco de este Convenio y demás asuntos técnicos y operativos necesarios para su entendimiento y fácil realización. El precitado Anexo Operativo podrá ser modificado y tener anexos, previa concertación entre **LAS PARTES** o sus funcionarios debidamente autorizados.

PARÁGRAFO TERCERO: Salvo lo dispuesto en el presente Convenio en relación con el pago de la compensación del Capital de los créditos con recursos aportados por **EL MUNICIPIO, LAS PARTES** declaran expresamente que **EL MUNICIPIO,** no asumirá ninguna otra obligación por aquellos créditos otorgados por **EL BANCO**, entendiendo que el estudio de las solicitudes de crédito es de exclusiva responsabilidad de **EL BANCO.**

PARÁGRAFO CUARTO: No serán sujetos de crédito aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, o aquellas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** para ser sujetos de crédito.

TERCERA – MONTO DEL CONVENIO

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente Convenio, **EL MUNICIPIO,** destinará la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000),** provenientes del presupuesto de **EL MUNICIPIO.**

Con los aportes del **EL MUNICIPIO,** se compensará el **QUINCE POR CIENTO (15%)** sobre el capital de los créditos de capital de trabajo e inversión, hasta un monto de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000)** por una suma estimada de movilización de crédito de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($866.000.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO, depositará la suma antes indicada en una cuenta de ahorros abierta en **EL BANCO**, la cual estará exenta del cobro de comisiones y tarifas de productos y servicios bancarios, y no podrá ser utilizada para otro fin diferente al objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de ahorros abierta en **EL BANCO**, una vez depositados los recursos por **EL MUNICIPIO,** quedará bloqueada para retiros y adiciones, bloqueo que se levantará por parte de **EL BANCO**, cada vez que resulte necesario para efectuar el débito del valor correspondiente a la compensación del capital proyectado para cada uno de los créditos, al momento del desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señaladas en este Convenio se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta de ahorros de **EL MUNICIPIO,** para cubrir el valor de la compensación del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del capital en los términos aquí pactados.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo consignado en el parágrafo anterior, no impedirá a **EL BANCO** tramitar las solicitudes de crédito de los Pequeños Productores presentados por **EL MUNICIPIO,** bajo las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de **EL BANCO.**

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que la cuenta en mención sea objeto de medidas cautelares, **EL MUNICIPIO** se compromete a adelantar todas las acciones necesarias a fin de que se levante dichas medidas. Mientras permanezca afectada la cuenta con la medida cautelar, **EL BANCO** no otorgará créditos con cargo al presente Convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: Los rendimientos que genere la cuenta bancaria en la que se consignarán los recursos objeto del presente Convenio, se reinvertirán en la cuenta aperturada por **EL MUNICIPIO,** de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y dentro del plazo establecido por la Ley.

CUARTA – INSTRUMENTACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS

Los créditos que confiera **EL BANCO**, en desarrollo del presente Convenio, se instrumentarán en pagarés que suscribirán a su orden los deudores.

Los Pequeños Productores podrán acceder a más de un crédito con beneficio de compensación de capital siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo, y sus modificaciones previamente acordadas por **LAS PARTES** de este Convenio.

Los Pequeños Productores podrán acceder a los beneficios de capital establecidos por el Gobierno Nacional, además de contar con la compensación otorgada bajo el marco del presente Convenio.

Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del presente Convenio, entre las que se cuentan la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se regirán por la normatividad interna de **EL BANCO,** según la cual, los créditos podrán ser otorgados bajos las siguientes condiciones:

a) Para créditos con destinación para proyectos de capital de trabajo e inversión el monto de financiación será de la siguiente manera:

- Aportes de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($130.000.000)**
- Monto de los créditos hasta **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000)**
- Plazo de los créditos hasta 180 meses
- Rubros Capital de Trabajo e Inversión
- Compensación hasta **QUINCE POR CIENTO (15%)**
- Monto proyectado a movilizar **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($866.000.000)**

b) El valor máximo de capital a compensar es del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del capital del crédito aprobado y desembolsado por **EL BANCO**. El incentivo será abonado al crédito en el mes número **OCHO (8),** contado a partir de la fecha de desembolso, de acuerdo con lo reportado por **EL MUNICIPIO.**

c) EL valor pagado por concepto de compensación de capital se abonará en una (1) cuota y deberá reflejarse en el valor del crédito del productor, abono que será a capital para disminución de cuota.
d) El incentivo se aplicará a todas las líneas de crédito existentes propuestas bajo el Convenio y otras de **EL BANCO**, siempre y cuando cuenten con la certificación de compensación de capital expedido por **EL MUNICIPIO.**
e) En caso de presentarse modificaciones en la normatividad interna de **EL BANCO** aplicable que puedan conducir a una variación de los montos aquí señalados, se avisará a **EL MUNICIPIO** de tales cambios y los mismos se aplicaran a los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de dicha modificación.

EL BANCO realizará el análisis, estudio y determinación de viabilidad financiera, técnica y ambiental de los proyectos señalados en las solicitudes de crédito que se ejecuten a través del presente Convenio conforme a lo dispuesto en su normatividad interna.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán acceder a los créditos dispuestos en el presente Convenio, las personas que no cumplan con los requisitos y condiciones para ser sujetos de crédito de **EL BANCO**, o aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productores beneficiarios de este Convenio, que incumplan con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo, sus adjuntos y modificaciones, podrán perder los beneficios otorgados, previa revisión y aprobación del Comité de Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier interpretación del presente Convenio se debe atender bajo las normas de crédito establecidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas de **EL BANCO** y cualquier otra que le sea aplicable a esté último. En caso de presentarse reformas a esta normatividad, las mismas se entenderán incorporadas al presente Convenio.

QUINTA – OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

a) Cumplir con el objeto del presente convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio, incluyendo sus estudios y documentos previos, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al convenio.
b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y situaciones o acciones que entraben o entorpezcan su buena marcha o desarrollo.
c) Desarrollar el convenio con idoneidad y dentro de los principios, conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la ley y la comunidad espera, además, de las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
d) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el convenio y/o Anexo operativo.
e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
f) Colaborar mutuamente en lo que sea necesario para que el objeto del Convenio se cumpla y sea de la mejor calidad.

g) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozcan con ocasión de la ejecución y el desarrollo del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
h) Delegar a los funcionarios que sean necesarios para conformar el Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio.
i) Coordinar las sesiones del Comité de Seguimiento y Evaluación para el seguimiento y control periódico del Convenio.
j) Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado, a la parte que corresponda, para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
k) Guardar absoluta confidencialidad y reserva de la información de los Pequeños Productores beneficiarios de los créditos. En virtud de ello, **LAS PARTES** deberán tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad, y comunicará a todos sus empleados que puedan tener acceso a dicha información y documentos, que la misma es de carácter estrictamente confidencial y reservado y que, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros no autorizados por los titulares de la información, ni usada para ningún propósito diferente al consignado en la autorización otorgada por éstos.
l) Desarrollar y ejecutar los programas publicitarios bajo las directrices y términos establecidos en el numeral 2 *"Programas Publicitarios"* del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 006 de 2025) de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.
m) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

SEXTA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO

En desarrollo del objeto del presente Convenio **EL MUNICIPIO,** adquiere las siguientes obligaciones especiales:

a) Realizar la apertura de la cuenta de ahorros tradicional categoría "P" en **EL BANCO,** para transferir electrónicamente los montos establecidos en la cláusula tercera.
b) Transferir los recursos pactados, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
c) Determinar el área ejecutora del Convenio, quien se encargará del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones derivados del presente Convenio.
d) Determinar con **EL BANCO** el mecanismo de asignación del beneficio de compensación a los productores potenciales según lo establecido en el Anexo Operativo.
e) Suministrar los formatos y la información relacionada con los temas objeto del Convenio, que contribuya al normal desarrollo de este.
f) Realizar gestión conjunta con **EL BANCO** para divulgar las condiciones del presente Convenio entre los posibles beneficiarios que gestionarán sus créditos.
g) Prestar su colaboración, en la medida que sus capacidades lo permitan, para efectos de mejorar el comportamiento de la cartera, sin que ello implique realizar gestión de cobro.

h) Ejercer la supervisión del Convenio a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
i) Informar por escrito oportunamente a **EL BANCO**, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
j) Promover entre las personas que accedan al portafolio de productos y servicios de **EL BANCO** la cultura del buen pago y/o la importancia del ahorro.
k) Coordinar con **EL BANCO** la participación de asesores comerciales de **EL BANCO** en las diferentes jornadas de promoción que programe **EL MUNICIPIO,**
l) Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL BANCO

En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL BANCO** adquiere las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con el objeto contractual del Convenio dentro de los procedimientos y especificaciones técnicas y las condiciones descritas en la propuesta del presente documento, la cual hace parte integral del presente proceso, y las condiciones pactadas en el mismo.
b) Abrir una cuenta de ahorros tradicional tipo (P) a nombre de **EL MUNICIPIO,** para el manejo exclusivo de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO.**
c) Efectuar el débito de los recursos depositados por **EL MUNICIPIO,** en la cuenta de ahorros, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
d) Elaborar y remitir de manera mensual, los informes del período correspondiente a los créditos desembolsados, saldo y estado de cartera de los créditos colocados y el saldo de la cuenta de **EL MUNICIPIO,** donde se indicará de manera detallada los valores ajustados y descontados de acuerdo con las colocaciones de los incentivos al capital.
e) Atender las solicitudes de crédito de los posibles beneficiarios del Convenio en la(s) oficina(s) de **EL BANCO**, de conformidad con los plazos señalados en la normatividad Interna de **EL BANCO**.
f) Otorgar los créditos a las personas en las condiciones establecidas en el Convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de **EL BANCO** y de aquellos procedimientos y requisitos convenidos por **LAS PARTES**.
g) Reinvertir durante la ejecución del Convenio los rendimientos que generen los recursos depositados por **EL MUNICIPIO,** Es decir que los intereses generados en la cuenta centralizadora del Convenio se utilizaran para el objeto de este Convenio.
h) Reintegrar a **EL MUNICIPIO,** los valores no ejecutados a la fecha de terminación del plazo del Convenio.
i) Socializar el Convenio al interior de **EL BANCO** en todas las Oficinas del área geográfica de ejecución del Convenio.
j) Informar por escrito oportunamente a **EL MUNICIPIO,** en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
k) Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OCTAVA – DURACIÓN

El término de duración del presente Convenio será a partir de la fecha de suscripción hasta agotar los aportes asignados por **EL MUNICIPIO**, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera de este convenio.

NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La suma prevista para la iniciación del convenio en la cláusula tercera del presente documento está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00592 del 16 de junio de 2025 por un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($130.000.000)** con cargo al código especial:

- 03-2.3-3603-1300-240060-2.3.2.02.02.009: Servicios para la comunidad, sociales y personales

DÉCIMA – CONTRAPRESTACIÓN

El presente Convenio se enmarca en la operación ordinaria de crédito de **EL BANCO** y por tanto no generará ninguna remuneración para **LAS PARTES.**

DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN

El presente Convenio no podrá ser cedido por ninguna de **LAS PARTES**, sin previo, expreso y escrito consentimiento de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada en los términos del Convenio por incumplimiento de este, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten dichas circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito se deberá comunicar por escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos.

DÉCIMA TERCERA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Una vez perfeccionado el Convenio, se conformará un comité para llevar a cabo las labores de Seguimiento y Evaluación del Convenio, el cual estará conformado de la siguiente manera: dos (2) representantes de **EL MUNICIPIO,** y dos (2) representantes designados por **EL BANCO** y se invitará a las entidades que se considere pertinente. El Comité de seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Concertar y suscribir el Anexo Operativo que hará parte integral del presente Convenio.
b) Definir los tipos de informes para seguimiento y control de los clientes beneficiarios de este Convenio.
c) Evaluar y estructurar las modificaciones al Convenio.
d) Efectuar una evaluación trimestral sobre el desarrollo y ejecución del Convenio.

e) El comité actuará a través de comunicaciones escritas, se reunirá cada dos meses o cada vez que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo lo consideren conveniente. De cada reunión se deberá levantar un acta.
f) Propender porque los compromisos adquiridos por **LAS PARTES** se cumplan.
g) Velar porque los recursos económicos asignados por **EL MUNICIPIO** se destinen exclusivamente al objeto de este Convenio.
h) Evaluar los índices de cartera vencida para implementar los correctivos requeridos.

DÉCIMA CUARTA – CAPACIDAD LEGAL INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por expiración del plazo de vigencia pactado.
b) Anticipadamente cuando así lo solicite alguna de **LAS PARTES**, la que deberá avisar a la otra con Treinta (30) días de antelación sin que este hecho genere indemnización alguna para ninguna de ellas.
c) Por la ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio.
d) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
e) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio por alguna de **LAS PARTES**
f) Por agotamiento de los recursos dispuestos por **EL MUNICIPIO.**
g) Por las demás causales señaladas en el presente Convenio o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aun cuando se presente alguna causal de terminación, la compensación de capital otorgada por **EL MUNICIPIO** continuará vigente para aquellos créditos otorgados en la vigencia del Convenio, salvo que **LAS PARTES** dispongan otra cosa.

DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN

El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, una vez se hayan cancelado en su totalidad los créditos otorgados por **EL BANCO** en las condiciones señaladas en el presente Convenio. Los saldos existentes al momento de la liquidación en la cuenta de ahorros que no hayan sido utilizados para lo fines aquí dispuestos serán reintegrados a **EL MUNICIPIO.**

DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Puesto que **LAS PARTES** ejecutarán el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre éstas, de tal manera que el personal que se utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente

convenio será por cuenta y cargo de cada una de **LAS PARTES**, por lo tanto, no habrá lugar al pago entre **LAS PARTES** de prestaciones sociales, ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral.

DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente Convenio, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto **LAS PARTES** disponen de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en este acuerdo, indicando **(i)** los motivos de la inconformidad, **(ii)** las causas que originan la inconformidad, y **(iii)** la solución propuesta al conflicto que deberá ser diferente a la terminación del Convenio. Entregada esta reclamación, **LAS PARTES** deberán en el plazo indicado procurar el arreglo directo, de lo contrario **LAS PARTES** se encontrarán facultadas para acudir a la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa según sea el caso.

DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación de este Convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre **LAS PARTES** y siempre constará por escrito a través de un OTROSI al Convenio inicial.

PARÁGRAFO: Cuando las modificaciones se realicen sobre el Anexo Operativo, esta se efectuará por las partes o sus funcionarios debidamente autorizados mediante la suscripción de un nuevo Anexo Operativo, en la que solo consten las condiciones que son objeto de modificación y sin que ello invalide el Anexo Operativo anterior, en los aspectos que no fueron objeto de ajuste. Dichas condiciones empezarán a regir en la fecha indicada por EL BANCO mediante escrito remitido a EL MUNICIPIO."

VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del presente Convenio, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra Parte. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a **LAS PARTES** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la Parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la Parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general.

VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO

Para todos los efectos contractuales, **LAS PARTES** fijan como domicilio el Municipio de Cantagallo - Bolívar.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

VIGÉSIMA SEGUNDA – FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Los encargados de coordinar el desarrollo de este Convenio y suscribir el Anexo Operativo serán, por parte de **EL MUNICIPIO**, el Representante legal y por parte de **EL BANCO**, el Jefe Comercial de la Regional Santander o los funcionarios debidamente autorizados por **LAS PARTES.**

VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO

El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de **LAS PARTES**. Para su ejecución, se requiere el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la consignación de los recursos en **EL BANCO** por parte de **EL MUNICIPIO.**

VIGÉSIMA CUARTA – DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

La recepción de todas las comunicaciones y la correspondencia derivada de este Convenio se efectuarán así: la dirigida **EL MUNICIPIO** en la Calle 1ra N° 4-50 Barrio El Centro – Cantagallo - Bolívar y la dirigida a **EL BANCO**, en las oficinas del Banco Agrario de Colombia en las instalaciones de la Gerencia Zonal Barrancabermeja, ubicadas en la Calle 49 No. 5-03 Sector Comercial Barrancabermeja – Santander.

VIGESIMA QUINTA – TRATAMIENTO, CIRCULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES, en virtud de lo dispuesto para la ejecución y solemnidad del presente convenio, otorgan mutuamente autorización para el tratamiento de datos personales y se comprometen a garantizar el estricto cumplimiento de los principios legales aplicables al tratamiento, circulación y protección de datos personales, establecidos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como en sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

En este sentido, **LAS PARTES** adoptarán medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas, jurídicas y organizacionales para evitar el acceso no autorizado a los datos, su pérdida, uso indebido o tratamiento fuera de las finalidades pactadas en el presente convenio, de conformidad con las mejores prácticas en materia de protección de datos.

1. TRATAMIENTO DE DATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para la ejecución del presente convenio, **EL BANCO** podrá acceder y tratar datos financieros, comerciales o personales proporcionados por **EL MUNICIPIO**. Dicho tratamiento se realizará de conformidad con las finalidades y obligaciones establecidas en este convenio y las disposiciones legales vigentes.

EL MUNICIPIO garantiza que cuenta con una política de tratamiento de datos personales debidamente documentada y accesible a las partes interesadas, así como con un área u oficial o comité de protección de datos responsable de gestionar consultas, quejas, reclamos o solicitudes (PQRs) relacionadas con el tratamiento de datos. Además, se compromete a atender lo señalado en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) y a mantener actualizada la información allí registrada, en caso de aplicar.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS:

EL MUNICIPIO declara que garantiza, mediante métodos internos establecidos, la obtención del consentimiento informado de los titulares de los datos para su tratamiento, incluyendo la fecha, hora y modalidad de obtención del consentimiento.

Toda la información entregada a **EL BANCO**, incluyendo datos personales de carácter financiero, crediticio, comercial, técnico, administrativo, entre otros, se recaudó cumpliendo estrictamente con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como con las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

EL MUNICIPIO, asegura que el tratamiento de los datos proporcionados se realizará en jurisdicciones que cuenten con niveles adecuados de protección de datos conforme a las disposiciones de la Autoridad de Protección de Datos y las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En caso de aplicar, se dará cumplimiento a las obligaciones asociadas al Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).

4. TRANSMISIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE DATOS:

En relación con la transmisión o transferencia de datos personales hacia EL BANCO, **EL MUNICIPIO** se obliga a:

- Obtener la autorización previa, expresa y debidamente documentada de los titulares de los datos, salvo cuando se trate de datos públicos.
- Implementar protocolos para la obtención, almacenamiento y conservación de las autorizaciones de los titulares.
- Adoptar medidas de seguridad proporcionales al riesgo asociado con el tratamiento de datos.
- Garantizar que las autorizaciones incluyan la posibilidad de transferir o transmitir los datos por cualquier medio, para las finalidades contempladas en este convenio.
- Informar oportunamente a **EL BANCO** sobre cualquier situación que implique reclamaciones o disputas relacionadas con los datos transferidos.
- Asegurar que la información entregada sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

PARÁGRAFO: En caso de que los titulares de los datos decidan contratar productos o servicios ofrecidos por **EL BANCO**, este asumirá la calidad de responsable del tratamiento de dichos datos desde el momento en que se perfeccione dicha relación contractual. A partir de ese instante, cesarán las obligaciones de **EL MUNICIPIO** como encargado del tratamiento de los datos, y **EL BANCO** garantizará el tratamiento conforme a su política de tratamiento de datos personales.

Información Reservada

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

VIGÉSIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

LAS PARTES adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. **LAS PARTES** no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD

El cumplimiento de los compromisos adquiridos por el cliente con **EL BANCO** no puede verse afectados por conflictos en la relación comercial o contractual entre **EL MUNICIPIO,** y el cliente, razón por la cual, **EL MUNICIPIO,** mantendrá indemne a **EL BANCO** frente a cualquier reclamación que realice el cliente por inconformidades , o cualquier otra situación que se derive de la relación entre **EL MUNICIPIO,** y el cliente, ya que esta es independiente de la relación que se pueda presentar entre **EL BANCO** y el cliente.

VIGÉSIMA OCTAVA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

LAS PARTES se obligan expresamente a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: LAS PARTES certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de dichas actividades.

VIGÉSIMA NOVENA – ANEXOS

Hacen parte integral del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a **LAS PARTES**, los siguientes documentos: 1) Anexo operativo 2) Los demás documentos generados por **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Convenio y cualquiera de los anexos, prevalecerá lo estipulado en el Convenio.

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO - BOLIVAR Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN

EL MUNICIPIO, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá realizar la publicación del presente convenio en el SECOP II.

Para constancia de lo anterior y aprobación de su contenido, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal, con destino a cada una de las Partes, el 01 de OCTUBRE de 2025.

EL MUNICIPIO

OMAR DEVANYS ESPARRAGOZA PONCE
Alcalde

EL BANCO

EDUARDO CARLOS GUTIÉRREZ NOGUERA
Vicepresidente

Proyectó: James Gómez Durán
Reviso: Alfredo Hamann E.
Aprobó: María Luisa Corredor Rojas